



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 31 de Diciembre de 2013
Año XCIV

No. 105 Alcance LVI

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 296 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014..... 2

DECRETO NÚMERO 316 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE CONSTRUCCIÓN DE SUELO Y DE TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014..... 56

Precio del Ejemplar: \$ 14.89

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 296 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que el ciudadano **C. JUAN PAULINO NERI**, Presidente Municipal Constitucional de ACATEPEC, Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, la

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha veinte dos de octubre del año dos mil trece, el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándose mediante oficio número **LIX/2ER/OM/DPL/0197/2013**, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que el Honorable Ayuntamiento de ACATEPEC, Guerrero, en la exposición de motivos de su iniciativa señala:

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejerci-

cio fiscal 2014, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de ACATEPEC, cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2014, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordi-

narios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de ACATEPEC.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuáles, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Ha-

cienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de ACATEPEC, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales se aplica un incremento del 2% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice de inflación anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2013.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos,

CONSIDERANDOS:

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su nume-

ral 50 fracción IV, y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento de ACATEPEC, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acta certificada de la sesión de cabildo de fecha nueve de octubre del año en curso, en la que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2014, la correspondiente iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de ACATEPEC, de Guerrero, el aumento proporcional de

contribuciones municipales se da acorde al porcentaje nacional, además de que esta Comisión está convencida de que la salud de la hacienda pública en el municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo esta comisión legislativa realizó las que a continuación se señalan:

En este sentido y en congruencia con las consideraciones generales señaladas en párrafos anteriores, esta Comisión de Hacienda, considera procedente ajustar aquellos derechos, productos y contribuciones especiales sobre el techo presupuestal previsto para el año 2014, en caso de que éstos se hayan propuesto en un porcentaje superior a la estimación y crecimiento, respetando la autonomía municipal no realizara adecuaciones respecto a aquellas contribuciones que se encuentren por debajo del crecimiento, para no lesionar la economía ciudadana, sin que ello repercuta en los ingresos del municipio de ACATEPEC, de Guerrero.

Que en el análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por

tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Esta comisión de hacienda a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), el artículo 13-. El inciso C y E, entre otros, lo anterior toda vez de que ajuicio de esta comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación.

Que adicionalmente en la presente iniciativa en el artículo primero fracción III numeral 10 inciso a), se establece una nueva contribución por derechos para la expedición de permisos licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública esta comisión dictaminadora para hacer congruente el espíritu de la norma propuesta y toda vez de que los numerales pasan a denominarse por secciones respecto al impuesto derecho o contribución que se establece en el artículo primero el artículo referente al cobro de derechos por el concepto antes señalado se establecerá en la sección décima primera con la denomina-

ción antes referida estableciéndose en el artículo 29 realizando las adecuaciones pertinentes y recorriéndose los artículos y secciones conforme al orden correspondiente.

Esta Comisión dictaminadora hizo una revisión y ajuste de los datos proporcionados sobre la recepción de los dineros que aportó la Federación al

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de ACATEPEC, de, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2014, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia".

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose pre-

sentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 296 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Acatepec, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

INGRESOS DE GESTION.

I. IMPUESTOS:

A) IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1. Predial.

c) IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1. Sobre adquisición de inmuebles

d) OTROS IMPUESTOS

1. Contribuciones Especiales
2. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
3. Pro-Bomberos.
4. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
5. Pro-ecología
6. Impuestos adicionales

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1. Por cooperación para Obras Públicas

III. DERECHOS:

A) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

1. Por el uso de la vía Pública

b) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Servicios generales en panteones.
2. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Por Servicio de Alumbrado Público
4. Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, Tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

a) OTROS DERECHOS

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 5. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 6. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
-

7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
8. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
9. Derechos de escrituración.
10. Por la expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública

IV. PRODUCTOS

a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Corrales y corraletas para ganado mostrenco
- 3 Corralón municipal.
- 4 Productos financieros.
5. Estaciones de gasolinas.
6. Baños públicos
7. Centrales de maquinaria agrícola
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Productos diversos.

V. APROVECHAMIENTOS

a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:

1. MULTAS
 2. Multas fiscales.
 3. Multas administrativas.
 4. Multas de tránsito municipal.
 5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 6. INDEMNIZACIONES

 7. Daños causados a bienes propiedad del municipio.
 8. Intereses moratorios.
 9. Cobros de seguros por siniestros.
 10. Gastos de notificación y ejecución.

 11. REINTEGROS O DEVOLUCIONES
 12. Reintegros o devoluciones.
 13. APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES
-

14. De las concesiones y contratos.
15. Donativos y legados.
16. OTROS APROVECHAMIENTOS
17. Bienes mostrencos.

a) **REZAGOS**

b) **RECARGOS**

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

a) **PARTICIPACIONES**

1. PARTICIPACIONES FEDERALES:
2. Fondo General de Participaciones (FGP).
3. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).
4. Fondo de Infraestructura Municipal

b) **APORTACIONES**

1. APORTACIONES FEDERALES:
2. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
3. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) **CONVENIOS**

1. PARTICIPACIONES
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Provenientes del Gobierno Estatal.
4. APORTACIONES
5. Provenientes del Gobierno Federal
6. Provenientes del Gobierno Estatal
7. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES
8. Ingresos por cuentas de terceros
9. Ingresos derivados de erogaciones recuperables

d) **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

1. OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
2. Empréstitos o financiamientos autorizados
Por el congreso del estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas

o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN**

**CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2.04% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
-

IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	5.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$197.17
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$100.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$100.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$100.00
IV. Renta de computadores por unidad y por anualidad.	\$100.00

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal número 677.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su conyugue o concubina (o); si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y discapacitados, con una constancia expedida por el DIF Municipal o la Secretaría General del Ayuntamiento, previo estudio de investigación que realicen.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

SECCIÓN CUARTA

OTROS IMPUESTOS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

II. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$28.56

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN GENERAL:

IV. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$147.90

SECCIÓN QUINTA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 11.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión; y

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

SECCIÓN SEXTA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,278.68
a) Agua.	\$1,518.78
b) Cerveza.	\$758.88
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$372.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$379.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$606.90
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$606.90
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$379.44
c) Productos químicos de uso industrial.	\$606.90

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SÉPTIMA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por permiso para poda de árbol público o privado	\$93.96
b) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.	\$10.61
d) Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio	\$235.49
f) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$93.35

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial y derecho por servicios catastrales.

II. Derechos por servicios de tránsito.

III. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en los fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y, en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y Alcantarillado del municipio, quien rendirán cuentas y concentrara lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también, con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal municipal, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas

turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal

CAPÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN PRIMERA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
PARA LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal Número 677.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Tomas domiciliarias;
- d) Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Guarniciones, por metro lineal; y
- f) Banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN TERCERA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- b) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 204.00
- c) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 102.00
- d) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- e) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 8.16
- f) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.71

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo. \$51.00

-
- II. Exhumación por cuerpo: \$51.00
- a) Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará \$71.40

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

- I. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente: \$26.52
Mensual
- II. Por conexión a la red de Agua Potable: \$51.00
- III. Por conexión a la red de drenaje: \$51.00

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por este servicio, a través de la Comisión Federal de Electricidad, quien hará el cobro respectivo a los usuarios, previo convenio signado entre dicha paraestatal y el Órgano Municipal

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
-

A). Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión	\$10.20
b) Mensualmente	\$40.80

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

2. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a). Por metro cúbico.	\$51.00
-----------------------	---------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

3. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

c) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico.	\$51.00
d) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico.	\$76.50

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Por servicio médico semanal | \$40.80 |
| b). Por exámenes sexológicos bimestrales | \$40.80 |
| c). Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$55.00 |

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos: | \$66.30 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos | \$40.80 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$10.40 |
| 2. Extracción de uña | \$15.91 |
| 3. Debridación de absceso | \$25.80 |
| 4. Curación | \$13.39 |
| 5. Sutura menor | \$17.11 |
| 6. Sutura mayor | \$30.54 |
| 7. Inyección intramuscular | \$3.26 |
| 8. Venoclisis | \$17.10 |
| 9. Atención del parto | \$195.94 |
-

10.Consulta dental	\$10.41
11.Radiografía	\$20.09
12.Profilaxis	\$8.53
13.Obturación amalgama	\$14.14
14.Extracción simple	\$18.60
15.Extracción tercer molar	\$39.47
16.Examen VDRL	\$44.11
17.Examen VIH	\$175.03
18.Exudados vaginales	\$43.35
19.Grupo IRH	\$26.11
20.Certificado médico	\$23.05
21.Consulta de especialidad	\$26.01
22.Sesiones de nebulización	\$23.05
23.Consulta de terapia de lenguaje	\$11.83

SECCIÓN NOVENA**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Por expedición o reposición por tres años:

1. Chofer.	\$ 275.40
2. Automovilista.	\$ 204.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 112.20

4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 132.60
b) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	\$ 408.00
2. Automovilista.	\$ 255.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.00
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$ 132.60
c) Licencia provisional para manejar por treinta días.	
	\$122.40
d) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	
	\$132.60
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	
II. OTROS SERVICIOS:	
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos, 2012, 2013 y 2014.	
	\$122.40
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	
	\$183.60
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	
	\$51.00
d) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	
	\$91.80

SECCIÓN DECIMA
OTROS DERECHOS
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

a) Casa habitación.	\$204.00
b) Locales comerciales.	\$255.00
C) Estacionamientos.	\$306.00
d) Centros recreativos.	\$408.00

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la

autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Las licencias de construcción, reparación o restauración tendrán vigencia de seis meses.

ARTÍCULO 28.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISO O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PUBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PUBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Concreto hidráulico.	\$22.81
2. Adoquín.	\$22.76
3. Asfalto.	\$20.23
4. Empedrado.	\$18.08
5. Cualquier otro material.	\$18.07

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 30.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente hasta \$ 0.015.

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------------------------------|----------|
| 1. Por la inscripción. | \$547.37 |
| 2. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$273.34 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
-

- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|----------------------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m ² . | \$1.38 |
| b) En zona popular, por m ² . | \$1.72 |
| c) En zona media, por m ² . | \$2.04 |
| d) En zona comercial, por m ² . | \$3.06 |

II. Predios rústicos, por m²: \$1.32

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|----------------------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m ² . | \$1.53 |
| b) En zona popular, por m ² . | \$2.04 |
| c) En zona media, por m ² . | \$2.55 |
| d) En zona comercial, por m ² . | \$4.08 |

II. Predios rústicos por m²: \$2.34

1. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:
-

a) En zona popular económica, por m ² .	\$1.38
b) En zona popular, por m ² .	\$1.72
C) En zona media, por m ² .	\$2.04
d) En zona comercial, por m ² .	\$3.06

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Bóvedas.	\$56.34
2. Colocaciones de monumentos.	\$89.72
3. Criptas.	\$56.34
4. Barandales.	\$34.07
5. Capilla	\$56.34
6. Circulación de lotes.	\$34.07

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 36.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Popular económica.	\$10.20
2. Popular.	\$15.81
3. Media.	\$20.40
4. Comercial.	\$25.50

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 38.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 40.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de residencia:	\$51.00
II. Constancia de buena conducta.	\$51.00
III. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$51.00
IV. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
V. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$51.00

VI. Certificación de firmas.	\$51.00
VII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
VIII. Cuando no excedan de tres hojas.	\$33.82
IX. Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.62
X. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$34.72
XI. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$51.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 41.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$40.80
2. Constancia de no propiedad.	\$51.00
3. Constancia de no afectación.	\$61.20
5. Constancia de número oficial.	\$51.00

II. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$204.00
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
3. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
4. De menos de una hectárea.	\$204.00
5. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$408.00
6. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$612.00
7. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$816.00
8. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1020.00
9. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,224.00
10. Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
11. De hasta 150 m ² .	\$153.12
12. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$204.00
13. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$408.00
14. De más de 1,000 m ² .	\$612.00
15. Tratándose de los predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:	
16. De hasta 150 m ² .	\$265.32
17. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$371.28
18. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$424.32
19. De más de 1,000 m ² .	\$636.48

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,530.00	\$765.00
B) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,020.00	\$510.00

C) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
D) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,020.00	\$612.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$5,610.00	\$2,295.00
b) Casas de diversión para adultos	\$6,630.00	\$3,570.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,530.00	\$1,020.00
d) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,100.00	\$2,550.00
e) Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
f) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$1,530.00	
g) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio		\$1,020.00
h) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.		
i) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.		
j) Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:		
k) Por cambio de domicilio		\$510.00

l) Por cambio de nombre o razón social	\$510.00
m) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$510.00
n) Por traspaso y cambio de propietario	\$510.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44- Por los servicios que el Ayuntamiento para el control y tratamiento de animales domésticos, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros	\$106.08
b) Agresiones reportadas	\$212.16
c) Perros indeseados	\$21.22
d) Esterilización de hembras y machos	\$159.12
e) Vacunas antirrábicas	\$74.26
f) Consultas	\$24.40
g) Baños garrapaticidas	\$48.80
h) Cirugías	\$212.16

**SECCIÓN DECIMA NOVENA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agru-

padas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m ²	\$1,224.00
b9 Lotes de 120.01 m ² hasta 250 m ²	\$1,632.00

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el H. Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 47.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Arrendamiento.

A) Mercado:

1. Locales anualmente	\$204.00
2. Canchas deportivas, por partido.	\$56.10
3. Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,326.00
4. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
5. Fosas en propiedad, por m ² :	\$40.80
6. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	\$29.58

SECCIÓN SEGUNDA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 48- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$20.40
b) Ganado menor.	\$13.26

ARTÍCULO 49.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN TERCERA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

1 Motocicletas.	\$91.80
2. Automóviles.	\$153.00

3. Camionetas.	\$173.40
4. Camiones.	\$255.00
5. Bicicletas.	\$20.40
6. Tricicletas.	\$25.50

ARTÍCULO 51.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

1. Motocicletas	\$51.00
2. Tricicletas	\$24.48
3. Bicicletas	\$20.09
4. Automóviles	\$102.00
5. Camionetas	\$153.00
6. Camiones	\$204.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 52.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

1. Acciones y bonos;
2. Valores de renta fija o variable;
3. Pagarés a corto plazo; y
4. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN QUINTA
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN SEXTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) Sanitarios. | \$ 3.06 |
| b) Baños de regaderas. | \$10.20 |

**SECCIÓN SEPTIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

1. Rastreo por hectárea o fracción;
2. Barbecho por hectárea o fracción;
3. Desgranado por costal;
4. Acarreos de productos agrícolas; y

**SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 56- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

1. Fertilizantes.
 2. Alimentos para ganados.
-

3. Insecticidas.
4. Fungicidas.
5. Pesticidas.
6. Herbicidas.
7. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 57- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 58- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

1. Venta de esquilmos.
 2. Contratos de aparcería.
 3. Desechos de basura.
 4. Objetos decomisados.
 5. Venta de leyes y reglamentos.
 6. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$51.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$26.05
 - c) Formato de licencia. \$42.84
-

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 61- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Por circular con documento vencido.	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17. Circular en sentido contrario.	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35. Estacionarse en boca calle.	2.5
36. Estacionarse en doble fila.	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15

43. Invadir carril contrario.	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45. Manejar con exceso de velocidad.	10
46. Manejar con licencia vencida.	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51. Manejar sin licencia.	2.5
52. Negarse a entregar documentos.	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55. No esperar boleta de infracción.	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58. Pasarse con señal de alto.	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad.	5
61. Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68. Usar innecesariamente el claxon.	2.5

69. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71. Volcadura o abandono del camino.	8
72. Volcadura ocasionando lesiones.	10
73. Volcadura ocasionando la muerte.	50
74. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

6.1.3.2 Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1. Alteración de tarifa.	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3. Circular con exceso de pasaje.	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5. Circular con placas sobrepuestas.	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7. Circular sin razón social.	3

8. Falta de la revista mecánica y confort.	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11. Maltrato al usuario.	8
12. Negar el servicio al usurario.	8
13. No cumplir con la ruta autorizada.	8
14. No portar la tarifa autorizada.	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16. Por violación al horario de servicio (combis).	5
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

1. Por una toma clandestina.	\$350.00
------------------------------	----------

-
- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 2. Por tirar agua. | \$378.00 |
| 3. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$378.00 |
| 4. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$350.00 |

SECCIÓN QUINTA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN SEXTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEPTIMA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN OCTAVA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 66- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que

corresponde al municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCIÓN NOVENA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN DECIMA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA
APLICACIÓN DE LEYES
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
OTROS APROVECHAMIENTOS
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 70.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales,y
- b) Bienesmuebles.

ARTÍCULO 71.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por

mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REZAGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos

de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

c) Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

**APORTACIONES
APORTACIONES FEDERALES**

ARTICULO 78.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONVENIOS
PARTICIPACIONES
SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION TERCERA
APORTACIONES

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN CUARTA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

1. IED

2. FAEISM

SECCIÓN QUINTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEPTIMA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN OCTAVA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

SECCIÓN NOVENA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2014

ARTÍCULO 88.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 89.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$187, 486,094.83, (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)**; que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acatepec Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014.

IMPUESTOS	
1. INGRESOS ORDINARIOS	
A) IMPUESTOS	\$ 5,295.90
B) DERECHOS	118,021.00

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	
D) PRODUCTOS	25,258.00
E) APROVECHAMIENTOS	16,575.00
F) PARTICIPACIONES Y FONDOS FEDERALES	183,644.747.00
2. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
TOTAL.	\$187,486,094.83

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día 1 de enero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, 77 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
 Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 296 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
 Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 316 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE CONSTRUCCIÓN DE SUELO Y DE TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2013, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de construcción de suelo y de terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que el ciudadano C. JUAN PAULINO NERI, Presidente Municipal Constitucional de ACATEPEC, de Guerrero, dentro del término constitucional concedido, remitió a esta Soberanía Popular, las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, aplicables del Municipio de ACATEPEC, de, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce.

Que en sesión de fecha nueve de octubre del año dos mil trece, el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LIX/2DO/OM/DPL/0197/2013**, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que en términos del plazo establecido por la Constitución Política Local, el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, para el ejercicio fiscal de 2014 del Municipio de ACATEPEC, de Guerrero.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y Terrenos Rústicos, sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento de ACATEPEC, de, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos para el ejercicio fiscal 2014.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución

Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporarse a su patrimonio.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no

haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de construcción de suelo y de terrenos rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2014. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 316 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES

UNITARIOS DE USO DE CONSTRUCCIÓN DE SUELO Y DE TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de ACATEPEC, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2014, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, PARA EL AÑO 2014.

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO(E)	POPULAR(P)	LUJO(L)
10	TECHUMBRES	M2	\$40.00	\$60.00	\$80.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$90.00	\$110.00	\$140.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$40.00	\$60.00	\$80.00
40	ALBERCAS	M2	\$150.00	\$200.00	\$250.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, PARA EL AÑO 2014.

NUMERO	ZONA	DESCRIPCIÓN DELA ZONA	VALOR POR M2
01 02 03 04 05 06	I	CALLE MORELOS CALLE GUERRERO CALLE GALEANA CALLE BRAVO CALLE JUAREZ CALLE CARRIZAL CALLE LEONA VICARIO	66.00
01 02 03	II	CALLE CALLE REVOLUCION CALLE EMILIANO ZAPATA CALLE VENUSTIANO CARRANZA COL. AVIACION	55.00

01 02	III	CALLE AV.HIDALGO CALLE LAZARO CARDENAS AV. RUIZ MASIEU CALLE ERNESTO CHE GUEVARA MISAEI AÑORVE	44.00
01	IV	RESTOS DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	22.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RUSTICOS.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

NUM.	CARATERISTICAS	VALOR POR HECTAREA	
		MENOS DE 20KM	MAS DE 20KM
1	TERRENO DE RIEGO	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00
2	TERRENO DE HUEMDAD	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
3	TERRERNO TEMPORAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
6	TERRENO FORESTAL	\$ 7,000.00	\$ 6,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACION FORESTAL	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Acatepec, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Construcción de Suelo y de Terrenos Rústicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 enero del 2014.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para sus efectos.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatepec, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo,

a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 316 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE CONSTRUCCIÓN DE SUELO Y DE TERRENOS RÚSTICOS, QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATEPEC, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


DR. JÉSUS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

31 de Diciembre

1866. *Los invasores franceses han evacuado los Estados de Jalisco, Guanajuato y San Luis Potosí y se dirigen a Veracruz para luego embarcarse con destino a Europa.*

1899. *Nace en Santiago Papasquiario, Durango, Silvestre Revue-
tas, quien se habrá de distinguir como compositor y violinista. A la
edad de 8 años iniciará el estudio del violín. En 1913 se trasladará
a la Ciudad de México donde estudiará violín con el Maestro José
Rocabrana y composición con Don Rafael J. Tello. Graduado dará
conciertos en México y E.U.A. En 1929 sustentará cátedra en el
Conservatorio Nacional de Música. En 1937 participará en la
Guerra Civil Española. Compondrá algunas sinfonías, ballets,
canciones y composiciones teatrales como: Cuauhnáhuac, Redes,
Janitzio, La Coronela y otras. Ha de morir en la Ciudad de México
en 1940.*

1899. *Fuerzas Federales acantonadas en el Estado de Yucatán,
derrotan en Cantón de Sabán, a indios mayas sublevados en contra
del gobierno.*

1900. *El Censo General de Población arroja una cifra de trece
millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos
habitantes en el País.*

1945. *Se promulga la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

1951. *Por Reforma Constitucional del Gobierno del Licenciado
Miguel Alemán Valdés, es elevado a la categoría de Estado de la
República, el Territorio Norte de la Baja California, formado como
tal en 1888 al separarse políticamente por el paralelo 28 la Península
de Baja California.*
